

**BOLETIN**



**OFICIAL**

DE

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple núm. 23, Imprenta nacional.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.**

**GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.**

Núm. 485.  
Circular núm. 205.

El Sr. Director de Correccion, me ha remitido con fecha 3 del que rige la Gaceta oficial del mismo dia que contiene el pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el acopio de hilazas para el surtido de los telares de los presidios del Reino, cuyo tenor es el siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.  
Direccion de Correccion.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino se ha servido comunicar á la Direccion de mi cargo con fecha de ayer la Real orden siguiente: «No habiendo producido los resultados que se esperaban las subastas de hilazas celebradas el dia 20 de Mayo último simultáneamente en esta capital y en varias otras de provincia para el surtido de los talleres presidiales, y siendo necesario proveerles de este artículo, S. M. se ha dignado resolver se proceda á nueva licitacion en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña, el dia 26 de Julio próximo venidero bajo las bases contenidas en el adjunto pliego de condiciones. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento; debiendo cuidar de que se publiquen los oportunos anuncios de la expresada subasta en la Gaceta y Diario de avisos de esta capital.»

Pliego de condiciones aprobadas por S. M. que en la preinserta Real orden se cita, bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de hilazas para los telares de los presidios del reino.

1.ª El contratista estará obligado á suministrar para el consumo de los telares de los presidios del reino, setenta mil libras anuales de los números y clases que se designan á continuacion, y conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Direccion de la Contabilidad especial de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que cita la condicion 5.ª, á saber:

	<i>Libras.</i>
Núm. 8 Morena desgrasada, 315 partes urdimbre, y el resto trama . . . . .	16,000
Núm. 12. Id. id. id. id. . . . .	20,000
Núm. 12 Blanca, mitad trama y mitad urdimbre. . . . .	20,000
Núm. 16. Id. id. id. id. . . . .	4,000
Núm. 22. Id. . . . .	2,000
Núm. 30. Id. id. id. . . . .	2,000
Núm. 35. Id. id. id. . . . .	1,000
Núm. 45. Blanca desgrasada, mitad trama y mitad urdimbre. . . . .	1,000
Núm. 50. Id. id. id. . . . .	4,000
	70,000

Las entregas se harán en Madrid ó en los presidios de Sevilla, Valencia, Barcelona, Burgos, Zaragoza, la Coruña, Cartagena y Ceuta, en la proporcion que designe la citada Direccion en los pedidos; y la primera se verificará en Madrid al mes de aprobado por S. M. el remate, bajo la forma siguiente:

	<i>Libras.</i>
Núm. 8. . . . .	10,000
Idem 12 blanca. . . . .	10,000
Idem 22. . . . .	500
Idem 35. . . . .	500
Idem 50. . . . .	1,000



Las sucesivas tendrán efecto precisamente antes de espirar dos meses, á contar desde la fecha de los pedidos.

2.a La contrata durará dos años, que empezarán á correr desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo en cada uno de ellos no bajará, como queda dicho, de setenta mil libras castellanas.

3.a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial; y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el Director de Contabilidad la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, cesando desde entonces la responsabilidad del contratista, quien si se declaran inadmisibles las hilazas, podrá nombrar un perito, designando el Director de Contabilidad un tercero, en caso de discordia, para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.a Los gastos que origine el reconocimiento en caso de discordia se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, Sevilla, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Bilbao y la Coruña, el día 26 de Julio próximo en Madrid á la una de la tarde en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernacion ante el Director de Correccion, asistido del de Contabilidad del mismo Ministerio y del Oficial de la Secretaría del despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas á la misma hora ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

6.a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse un depósito de cuarenta mil reales en metálico ó ciento veinte mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100 en el Banco español de San Fernando, y en las provincias en poder de los comisionados del mismo, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que denota la condicion 12.a

7.a Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderla se observará la forma siguiente: "Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M. á los precios siguientes:

Libra.

La del núm. 8, morena, desgrasada, 315 partes urdimbre, y el resto trama á . . . . .	"
Id. 12 Id. id. id. á . . . . .	"
Id. 12 Blanca, mitad trama y mitad urdimbre, á . . . . .	"
Id. 16 á . . . . .	"
Id. 22 á . . . . .	"
Id. 30 á . . . . .	"
Id. 35 á . . . . .	"
Id. 45 á . . . . .	"
Id. 50 á . . . . .	"

Y para asegurar esta proposición presento la certificación que acredita haber hecho el depósito que exige la condicion 6.a

8.a La lectura de las referidas proposiciones se

hará públicamente; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no acompañase á ellas el documento que acredite el depósito previo, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

9.a A las proposiciones acompañarán los respectivos documentos del depósito, en los que se omitirán los nombres de los interesados, bastando que conste el lema que adoptaren; y en distinto pliego cerrado y con este mismo lema pondrán su firma y las señas de su domicilio.

10.a El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá de nuevo otro por el término de media hora entre los interesados en ellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor sin admitirse, concluido el acto, mejora de ninguna clase que se ofrezca con posterioridad: los demas licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan sus firmas y las señas de su domicilio.

11.a En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 5.a, de todo lo actuado, con copia del acta en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

12. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso se devolverán los depósitos á los demas licitadores, quedando en garantía del contrato el de la persona á quien se hubiere adjudicado el remate. Este depósito podrá retirarlo el interesado si prefiere dilatar el cobro de las primeras hilazas que entregue en cantidad equivalente á dicho depósito hasta que finalice el contrato.

13.a La Direccion de Contabilidad, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, expedirá en pago de ellas las libranzas correspondientes.

14.a El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para las Direcciones de Correccion y de Contabilidad.

Madrid 30 de Junio de 1851. = El Director, Carlos de Espínola.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público, advirtiendo que conforme á lo dispuesto en la condicion 5.a tendrá efecto la subasta en este Gobierno de provincia á la una de la tarde del espresado día 26 del corriente mes de Julio, con las formalidades que en aquella se prescribe. Zaragoza 10 de Julio de 1851. = Martin de Foronda y Viedma.*

**Núm. 486.**

*Administracion de contribuciones directas de la provincia de Zaragoza.*

El pueblo de Lécera ha presentado expediente en justificacion de las pérdidas que le ha ocasionado el apedreo ocurrido en sus términos el día 21 de Junio último consistentes en 2004 cahices de trigo, 2898 de cebada y 806 de centeno, y habiéndose pasado dicho expediente á esta Ad-



ministración por el Sr. Gobernador para los efectos que procedan, lo hace saber la misma por medio del Boletín oficial de la provincia á todos los Ayuntamientos, á fin de que en el término de 8 dias la espongan lo que tuvieren por conveniente acerca del hecho y sus consecuencias, conforme á lo que se establece en el art. 28 de la Real instrucción de 20 de Diciembre de 1847. Zaragoza 8 de Julio de 1851.—M. Arias.

Núm. 487.

*Administración de contribuciones Indirectas de la provincia de Zaragoza.*

Por circular de 12 de Mayo último, se dijo á los Ayuntamientos de la provincia, que en el término de ocho dias, remitiesen á esta Administración certificación expedida por los Depositarios respectivos, autorizada por el Presidente, Sindico y Secretario en la que se espresase el total importe que en cada uno de los años de 1845 al 1850 inclusive, se hubiese recaudado por toda clase de arbitrios municipales, provinciales y particulares, el 5 por 100 devengado, y lo satisfecho á cuenta.

A pesar del tiempo transcurrido, están los mas sin verificarlo; lo que me obliga á recordársela á los morosos y á todos en general que cumplan las reglas siguientes:

1.a Dentro de diez dias improrrogables contados desde esta publicación en el Boletín oficial, presentarán en esta Administración la certificación referida, acompañándole para su justificante, las cartas de pago originales, por las que, conste, hallarse satisfecho el cinco por ciento correspondiente á la Hacienda; sin lo que, se les reclamará por entero.

2.a En el mismo término harán pago en esta Tesorería de Hacienda pública, de las cantidades que por este concepto, estén en descubierto.

3.a Remitirán igualmente otra certificación, que acredite los arbitrios que les estén concedidos, y con que cuenten en el presente año para sus atenciones, cualquiera que sea su denominación y objeto; el medio adoptado para administrarles, y si hubiese sido el de arriendo, en qué total.

Confío pues, en que los Sres. Alcaldes Presidentes darán cumplimiento á este interesante servicio; pues en otro caso, me

será sensible aunque imprescindible, tener que solicitar del Sr. Gobernador, el apremio conducente que les obligue á ello. Zaragoza 9 de Julio de 1851.—Manuel Artaejo.

## PARTE NO OFICIAL.

*Á fin de cumplir el Ayuntamiento constitucional de Alagon con cuanto se previene por la Administración de contribuciones directas de esta provincia, en su circular de dos del actual, ha determinado que todos los SS. tenientes y hacendados forásteros que no tuvieren apoderado en esta villa, designen desde luego persona de responsabilidad que resida en esta población, para que se encargue de dar las relaciones de utilidades, enterarse de los padrones de riqueza y repartimientos para reclamar de agravios en tiempo oportuno si lo creyeren necesario, recibir las pólizas y pagar las cuotas de contribucion, en la inteligencia que debiéndose ejecutar la cobranza en el tercer trimestre, por cuenta del Recaudador principal quedarán responsables los contribuyentes, que hasta el dia primero de Agosto próximo no hubiesen avisado al ayuntamiento la persona que al espresado objeto hubieren comisionado, de todos los gastos y perjuicios que á la referida corporacion se irrogaren por llevarse á efecto lo dispuesto en el artículo 3.º de la mencionada circular.*

La conduta de hertero del pueblo de Layana, se halla vacante; su dotacion consiste en 14 cahices trigo; mas uno por cuidar el reloj; cobrado por el Ayuntamiento en San Miguel de Setiembre de cada un año: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á la secretaria de ayuntamiento, hasta el dia 15 de Agosto en que se proveerá.

En los dias 20, 25 y 27 del actual tendrá lugar la subasta de la carnicería y yerbas pertenecientes á los propios de Maluenda; bajo los pactos que estarán de manifesto en la secretaria de Ayuntamiento.

En los dias 20, 25 y 27 del corriente mes de Julio á las tres de la tarde y en las casas consistoriales del pueblo de Monton, se sacará á pública subasta el arriendo de las yerbas de la dehesa y surtido de carnes; bajo los pactos que se pondrán de manifesto; rematándose en favor del mas ventajoso postor.

En los dias 20, 25 y 27 del actual con



el permiso del Sr. Gobernador de esta provincia, se procederá en pública subasta el arriendo de las yerbas de la dehesa carnífera perteneciente á los propios del pueblo de Torrehermosa, bajo los pactos y condiciones que en dichos dias y hora de las dos de la tarde, estarán de manifiesto en la sala de ayuntamiento donde ha de celebrarse el acto.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Grávalos, celoso siempre en proporcionar á sus subordinados su bien estar y en procurar que el establecimiento de baños de su propiedad ofrezca al público, y con especialidad á la humanidad doliente cuantas comodidades sean posibles, ya en alivio de las dolencias que sus salubres aguas tienen acreditado, ó ya á las que exige el genio del siglo, y siendo para ello necesario reunir cuantiosos y considerables fondos, siéndole imposible el verificarlo, ha determinado dar el referido establecimiento á censo enfiteutico perpetuo por medio de licitacion, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El enfiteuta disfrutará del dominio útil, perpetuo y hereditario del establecimiento de baños desde que sea aprobada la subasta con arreglo á la ley.

2.ª Toda empresa ó enfiteuta que aspire á la adquisicion del dominio útil de que habla la primera condicion, propondrá al Ayuntamiento el anual cánon que en dinero efectivo de plata ú oro, y no en otra especie, ha de pagar á la corporacion el reconocimiento del dominio directo, cuyo pago dará principio desde que la subasta merezca la aprobacion y á los plazos que se designarán.

3.ª El cánon se ha de poner y pagar en la depositaria de la villa en dos plazos iguales, el primero en 31 de Julio y el otro en 31 de Octubre de cada un año, garantizando el cumplimiento de esta condicion con un depósito en dinero de tres anualidades ó en fincas, á satisfaccion del Ayuntamiento, que radiquen en esta jurisdiccion ó en el partido judicial á que pertenece dicha villa.

4.ª El enfiteuta suministrará los baños ó agua para beber en cualquiera tiempo que lo necesiten, sin remuneracion alguna, á los vecinos de esta villa sus hijos y domésticos, en la misma forma que á las concurrentes, aun cuando la vecindad sea mayor ó menor.

5.ª Suministrará gratis el enfiteuta el agua por término de 15 dias á los militares de la clase de tropa destinados á hacer su uso, sin perjuicio de la resolucion que recaiga acerca de la materia en los expedientes generales que hay formados sobre ella, suministrándose tambien gratis el agua á los pobres que hubiese en la temporada de baños, y con arreglo á lo dispuesto en el reglamento de baños minerales de 3 de Febrero de 1834, acreditando su pobreza en término legal, sin que sea obligacion del enfiteuta y sí de la villa y su etapa, proporcionar los bagages para su salida, siendo igual la temporada para todos los concurrentes.

6.ª Si el enfiteuta diere de comer por su cuenta á los concurrentes, ha de satisfacer, así como los vecinos, los derechos que tengan impuestos los artículos de consumos, y ha de pagar tambien las contribuciones que le corresponda por los productos que por cualquiera razon adquiera dentro de esta jurisdiccion. Asimismo pagará cuantas contribuciones correspondan al establecimiento por su clase sin que nada gravite jamás sobre el cánon anual en que quede ajustado; entendiéndose esto con respecto á

los pagos ó impuestos hechos al ejercicio de la industria.

7.ª Todos los enfiteutas que posean dicho establecimiento han de afianzar con él y han de tener bien reparadas sus oficinas, de manera que vaya siempre en aumento y no en disminucion, pudiendo el Ayuntamiento otorgante y sus sucesores compelerles á ello con todo rigor de derecho á costa de sus alquileres.

8.ª Respecto á la enagenacion del establecimiento por otro contrato, traslacion de dominio ó sucesion al enfiteuta, se observarán las reglas que la ley comun establece sobre los derechos que se reserva el señor y las obligaciones á que se sujeta el enfiteuta en esta clase de censos.

9.ª El nuevo propietario ó enfiteuta queda obligado á cumplir lo prescrito en el reglamento de baños minerales.

10. Para construir el establecimiento de baños de esta villa, su Ayuntamiento tomó al interes de un 10 por 100 setenta y cuatro mil rs. vn. con aprobacion de la Excm. Diputacion provincial, con la condicion de que el prestamista habia de recibir cualquiera cantidad que se le diere en cualquier tiempo en descargo de réditos y principal, de cuya cantidad tiene ya satisfechos sus réditos hasta el dia y recibido á cuenta del capital la mitad de su importe poco mas ó menos, cuya cuenta está pendiente, y la satisfaccion del rédito y principal queda á cargo del Ayuntamiento hasta extinguir la Deuda, sin que el enfiteuta haya de pagar mas que el cánon anual que ofrezca, el que el Ayuntamiento sin descuento alguno entregará al prestamista hasta extinguir el censo.

11. Se fija el término de 30 dias, á contar desde la insercion de estas condiciones en la *Gaceta* del Gobierno, para que los empresarios ó enfiteutas remitan á este Ayuntamiento los pliegos correspondientes en que conste el señalamiento del canon anual que se obligan á pagar á la corporacion con entero arreglo á la segunda condicion. Estos pliegos que, si vinieren por el correo, se dirigirán francos de porte, traerán los requisitos necesarios á identidad de la empresa ó enfiteuta que propongan, y vendrán dirigidos al presidente de ayuntamiento de esta villa, y una igual en todo al Gobierno de esta provincia.

12. En los mismos pliegos de que se dice en la anterior condicion podrán tambien los empresarios ó enfiteutas proponer alguna condicion que les parezca convenir para adicionar ó declarar las insertas en este pliego.

13. El Ayuntamiento, despues de cumplir los 30 dias y de haber reunido todas las proposiciones que se le hayan presentado, elegirá la que mas útil le pareciere, con previo y entero conocimiento del Sr. Gobernador, y la publicará en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de la provincia, anunciando al propio tiempo el dia y hora en que haya de verificar la subasta con las modificaciones ó aclaraciones que en su caso hayan podido tener las condiciones.

14. Es de cuenta del enfiteuta el pago de los derechos de la escritura de imposicion de este censo y copia testimoniada que ha de quedar depositada en el archivo del ayuntamiento.

Grávalos 29 de Abril de 1831. = Cesareo Perez = José Perez = Juan Blazquez. = Domingo Galan. = Santiago Escudero. = Juan Blazquez, secretario.

Zaragoza: Imprenta nacional.